



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Garzón Huila, julio 10 de 2023, el día hoy siendo las 2:26 p.m., se recibe de reparto de acciones constitucionales Garzón – Huila, acción de tutela con radicado 412983105001-2023-00091-00, instaurada por EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS contra la UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**CLARA EUGENIA CHALA MURCIA**

**Secretaria**

**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **412983105001-2023-00091-00**  
Accionante: **EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS**  
Accionados: **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**  
Acción: **TUTELA 1º INSTANCIA**

**Auto Interlocutorio No. 224**

Conforme lo previsto en los Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, **SE ADMITE** la acción de tutela formulada por **EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por la presunta transgresión de su derecho fundamental de petición.

De otro lado, se hace necesario vincular a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL HUILA** y a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 ENCAMINADAS AL CONCURSO DE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón

**DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL**; para que se pronuncien sobre los hechos objeto de tutela y, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, acompañando las pruebas respectivas.

A fin de informar a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 ENCAMINADAS AL CONCURSO DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL**, que guardan algún interés sobre la existencia del presente trámite, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la inmediata notificación del auto que admitió la presente acción constitucional y del escrito de tutela, por medio del respectivo aplicativo virtual y publicación en su página web.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:**           **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito, tanto al accionante como a las accionadas y vinculados, a estos últimos se les remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

**SEGUNDO:**           **VINCULAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL HUILA** y a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 ENCAMINADAS AL CONCURSO DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL**; para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, acompañando las pruebas respectivas.

**TERCERO:**           **CORRER TRASLADO** a las accionadas y vinculadas para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, acompañando las pruebas respectivas.

Para la remisión de lo requerido, así como la contestación, se dispone el correo electrónico [j01lctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

-----  
Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón

**CUARTO:** **TENER COMO PRUEBAS** las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

**QUINTO:** **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** que, de manera inmediata al recibido de la comunicación del presente auto, notifique este auto que admitió la acción constitucional y el escrito de la acción de tutela, por medio del respectivo aplicativo virtual y publicación en su página web, a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 ENCAMINADAS AL CONCURSO DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL**, para que si a bien lo quieren, se pronuncien en el término de 2 días.

**SEXTO:** Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** en el microsítio de este despacho judicial el auto admisorio, junto con el escrito de tutela y los datos de identificación de la acción constitucional, a fin de informar del trámite de esta a los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 ENCAMINADAS AL CONCURSO DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL.**

**NOTIFÍQUESE;**

**LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA**

**Juez**

VP

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Rodriguez Ortega**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Garzon - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd3ae79be19806dea5807d1dac27dba4e035ee4b185f8f3c4cf3a4a710598db**

Documento generado en 11/07/2023 11:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Gigante Huila ,10 de julio de 2023.

Señor:

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION.**

Derechos Vulnerados: **POR LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.**

Accionante: **EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SRVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION.**

Derechos Vulnerados: **LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.**

Yo, EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía [REDACTED] acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Universidad Libre, Comisión Nacional del servicio civil y ministerio de Educación Nacional., por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de la Constitución Política de Colombia consagrados en los artículos 13,25,29 y su concordancia de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Refiere la parte accionante, que mediante “Acuerdo No. 2116 de 2021” modificado por los “Acuerdos No. 215 de 2022 y 239 de 2022”, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, abrió una convocatoria para ofertar en forma pública unos empleos en carrera administrativa dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, y proveer los empleos de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.
2. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 2116 de 2021 de la CNSC, el concurso abierto de méritos, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022,

para Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

3. Que el pasado 17/06/2022, a las 14:21 realizó su inscripción al concurso de méritos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), el código único [REDACTED] referencias de pago [REDACTED] con código de empleo 181882 y con el código de inscripción [REDACTED]

4. Que aspiró al cargo de “Docente de área de educación religiosa escolar, en la Secretaría de Educación del Huila – para el Municipio de Neiva-rural”, correspondiente a la OPEC N° 181882.

5. Que en dichas pruebas se determinó que la calificación mínima aprobatoria para Docentes de aula sería de “60 puntos” para continuar en concurso, siendo sus resultados fueron aprobatorios con un puntaje para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de aula de “62.40 puntos” y para la prueba psicotécnica – docente de aula de “73,80”, con una ponderación de “70.00” con número de evaluación 5505400068 de conocimientos pedagógicos y la evaluación psicotécnica 550941311. razones por las que pudo continuar a la siguiente etapa: “Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número 2023RE079967 cuyo asunto es:

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. YO EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS TENGO TODOS LOS REQUISITOS,** se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la solicitud radicada bajo el

número de referencia, pero en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección. Se realiza traslado de su petición bajo radicado No. 2023RS050042 a la Universidad Libre, para que dicha entidad, emita respuesta en los términos legales de la actuación administrativa.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVAEZ**  
Asesor de Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria

De manera complementaria a lo anteriormente comunicado se anexa:

Nota: número de radicado de salida que corresponde a la anterior respuesta sobre la cual podrá hacer referencia en futuras peticiones si así lo requiere **2023RS050213**

**6.** Radicado No. 644380420 – PQR No. 2023RE079967 Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rurales y no rural POR LA UNIVERSIDAD LIBRE. Sandra Liliana Rojas Socha Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docente.

**7.** Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Señor EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS Aspirante C.C. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Concurso Abierto de Méritos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria. La Ciudad Referencia: Respuesta petición recibida el 2 de abril de 2023 Asunto: Respuesta a la petición presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, CONTESTA LA UNIVERSIDAD LIBRE CON SU REPRESENTANTE SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes.

**8.** RADICADO: 2023CS026390-1 FECHA:2023-04-12 2023PQR00013159 2023SAL00029595 GOBERNACION DEL HUILA Secretaria de Educación Neiva, abril 12 de 2023 Señor(a): EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS POR EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO BERNARDO ROUILLÉ TAMAYO.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

**El artículo 13** de la Constitución Nacional, dispone que: "... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Al respecto del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional, mediante la **Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez**, dispuso: "(...) El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito "constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."[35] . (...)"

**El artículo 29 de la Constitución Nacional**, estatuye: "... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)" Con relación al derecho al debido proceso, la Corte Constitucional, mediante la **Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, dispuso: "**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS**-Convocatoria como ley del concurso La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera." Subrayado fuera de texto

### ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Concordancia declaración universal de los derechos humanos: Artículo 23.

- La H. Corte Constitucional, en sentencia C-200-2019, dijo: "En materia jurisprudencial se ha considerado que el derecho al trabajo goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas



legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores

**Artículo 26 de la constitución política de Colombia: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y**

**vigilarán el ejercicio de las profesiones.** Este estudio analiza el orden del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que consagra la libertad de profesión u oficio, constituyéndose como un derecho fundamental y/o si debería estar asociado con otro derecho de carácter fundamental; como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La metodología parte de una investigación jurídica y dogmática que comprenden los mecanismos especiales de un derecho fundamental en este ámbito. Los principales resultados arrojaron que el ser humano tiene la capacidad de ser reconocido como un ser sujeto de derechos, deberes y obligaciones, que a su vez se encuentra limitado por el interés general y el orden público, respaldando su autonomía personal, sin ir en contra a las limitaciones dadas por el cualquier Región, País o Estado en ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.**

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, igualdad, al debido proceso y al trabajo con la idoneidad que garantiza mi título de ciencia de conocimiento de DIOS o Teología por el Instituto Juan pablo segundo de la Diócesis de Garzón Huila y firmado por el excelentísimo obispo Monseñor Fray Fabio Duque Jaramillo ofm, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común con los otros certificados técnicos que me hacen una persona más integral junto a mi experiencia. El certificado teológico fue según resolución número 0075 de 2015 de acuerdo a lo establecido en la ley 115 de 1994 y el proyecto educativo institucional según decreto número 4904 del 16 de diciembre de 2009 del ministerio de educación nacional. Es fiel copia tomada del acta de graduación número 003 folio 001 del 19 de noviembre 2016 según el concordato o acuerdo de la Santa Madre Iglesia y Nuestro estado social de derecho colombiano artículo 1 del título 1 sobre la supremacía de la constitución y obligación de obedecerla.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes

### **Pretensiones:**

1. Se proteja mi derecho fundamental de igualdad, al debido proceso al trabajo y a la tutela consagrado en el artículo 13, 25,29,26,27,1 ,89 de la Constitución Política de Colombia con sus tratados internacionales o principios del derecho internacional en defensa de los principios universales como la educación como derecho.
2. Que, en tal virtud, se ordene a la Universidad libre, a la comisión nacional del servicio civil y al Ministerio de educación nacional aceptar y reconocer mi título y certificado teológico entregado y digitalizado a tiempo en la plataforma simo de la comisión nacional del servicio civil.
3. Se ordene de inmediato a la universidad libre, la comisión nacional del servicio civil y al ministerio de educación nacional mi nombramiento como docente de educación religiosa escolar en la parte rural del municipio de Neiva Huila.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

1. Solicitudes mencionadas y radicados enviados de las entidades.
2. Certificado de teología.
3. Puntaje alcanzado con éxito.

## NOTIFICACIONES

Accionante: EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS DE GIGANTE HUILA

Accionada: Universidad libre; Cl. 8 #580, Bogotá. Call Center Convocatoria Docentes <callcenterdocentes@unilibre.edu.co

Comisión nacional del servicio civil: Cra. 16 #96-64, Bogotá. Unidad de Correspondencia CNSC [correocertificadonotificaciones@4-72.com.co](mailto:correocertificadonotificaciones@4-72.com.co)

Ministerio educación nacional; Calle 43 # 57-14. [: [gobonlinea@mineducacion.gov.co](mailto:gobonlinea@mineducacion.gov.co)]

Atentamente,

  
Nombre: EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS